



### **Resolución del consejero de Cultura, Turismo y Deporte por la que se convocan subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, a las Entidades Locales de Cantabria para la adquisición de fondos bibliográficos.**

Conforme establece el artículo 24.18 del Estatuto de Autonomía, la cultura es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria dentro de las acciones de apoyo a la cultura, es fomentar la adquisición de fondos bibliográficos por las Entidades Locales de Cantabria, para la ampliación y renovación de los fondos de sus bibliotecas públicas.

La Orden ECD/75/2016, de 30 de junio, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la adquisición de fondos bibliográficos por las Entidades Locales de Cantabria (BOC núm. 132, de 8 de julio). En virtud de la misma, el consejero de Cultura, Turismo y Deporte es el órgano competente para realizar las convocatorias públicas de ayudas correspondientes al fomento de la adquisición de fondos bibliográficos.

Para ello, estando dotada la correspondiente partida presupuestaria en la Ley de Cantabria 4/2026 de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026, por medio de la presente Resolución se convocan subvenciones para la adquisición de fondos bibliográficos por las Entidades Locales de Cantabria, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Por todo ello, en el marco de las citadas Leyes, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 35 f) de Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

### **RESUELVO**

#### **Primero. Objeto y finalidad**

- 1) La presente Resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones a las Entidades Locales de Cantabria que dispongan de una biblioteca de su titularidad que preste los servicios bibliotecarios mínimos del artículo 18.2 de la Ley de Cantabria 3/2001, de 25 de septiembre, de Bibliotecas de Cantabria, para la adquisición de fondos bibliográficos durante el año 2026, en cualquier formato de edición, con destino a la misma.
- 2) La convocatoria se registrará por las bases reguladoras establecidas mediante Orden ECD/75/2016, de 30 de junio (BOC núm. 132, de 8 de julio).
- 3) La concesión de las subvenciones se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

#### **Segundo. Compatibilidad**

La percepción de esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.





#### Tercero. *Gastos subvencionables*

- 1) Se consideran gastos subvencionables aquéllos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen y paguen entre el 1 de enero y el 30 de diciembre de 2026. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
- 2) Son subvencionables las adquisiciones bibliográficas en cualquier formato de edición.

#### Cuarto. *Beneficiarios*

- 1) Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las Entidades Locales de Cantabria que dispongan de una biblioteca de su titularidad que preste los servicios bibliotecarios mínimos establecidos en el artículo 18.2 de la Ley de Cantabria 3/2001, de 25 de septiembre, de Bibliotecas de Cantabria, es decir, la consulta de las principales obras de referencia y el préstamo individual de libros.
- 2) En ningún caso, podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallen en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio de subvenciones.

#### Quinto. *Solicitudes: plazo, lugar y forma de presentación*

- 1) El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8. a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2) La solicitud se presentará a través del Registro Electrónico Común (REC) disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria conforme a lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 135.2 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.
- 3) La solicitud de subvención se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de esta Resolución, que será facilitado por el Servicio de Archivos y Bibliotecas o podrá descargarse en la página institucional del Gobierno de Cantabria en su apartado Oficina de Atención Ciudadana, Ayudas y Subvenciones ([www.cantabria.es](http://www.cantabria.es)) o en la web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ([www.culturadecantabria.com](http://www.culturadecantabria.com)).

Conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre el órgano instructor del procedimiento recabará de oficio de los organismos competentes la información relativa a:

- a) Datos acreditativos de la identidad del solicitante.
- b) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- d) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- e) Resto de datos o documentos, emitidos o en poder de cualquier Administración Pública, necesarios para tramitar su solicitud.

La documentación descrita en los apartados b), c) y d) puede sustituirse por la presentación de una declaración responsable firmada por el interventor o secretario-interventor de la Entidad Local de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No obstante, el solicitante podrá oponerse a ello, en cuyo caso deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos causa de requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

|



Certificado expedido por el órgano municipal competente en el que se refleje el incremento de fondos bibliográficos desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, especificando el número de fondos adquiridos y el porcentaje que suponen sobre el total de la colección.

- 4) La solicitud incluirá, además, la siguiente declaración responsable del alcalde o presidente de la Entidad Local (Anexo I):
  - Ser ciertos los datos relativos a la cuenta bancaria en la que habrá de ingresarse la subvención que, en su caso, se conceda.
  - Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, y que esta última es fiel copia de los originales.
  - Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y de la convocatoria, y cumplir los requisitos exigidos por las mismas.
  - No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o de prohibición para obtener subvenciones de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
  - Indicar si se han recibido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, señalando, en caso afirmativo, entidad concedente e importe y en caso de solicitud, entidad e importe solicitado.
- 5) El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras y en esta convocatoria.
- 6) La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras y de la presente convocatoria.

#### Sexto. Criterios para la concesión

- 1) Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.
- 2) Todas las notificaciones a realizar a los interesados durante la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones serán practicadas mediante publicación en el tablón electrónico de anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria [sede.cantabria.es](http://sede.cantabria.es). Asimismo, podrán consultarse en la página web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ([www.culturadecantabria.com](http://www.culturadecantabria.com))
- 3) Para la concesión de las subvenciones se tendrá en cuenta lo establecido en el Art. 4. 4) de las Bases Reguladoras de la Orden ECD/75/2016, de 30 de junio, y de acuerdo con la siguiente valoración:
  - a) Tramo poblacional al que pertenezca la Entidad Local según la siguiente tabla:
    - Entidades Locales con población hasta 2.000 habitantes, 5 puntos.
    - Entidades Locales con tramo de población comprendido entre 2.001 y 15.000 habitantes, 10 puntos.
    - Entidades Locales con tramo de población comprendido entre 15.001 y 50.000 habitantes, 15 puntos.
    - Entidades Locales con población superior a 50.000 habitantes, 20 puntos.
  - b) Incremento anual de los fondos según las recomendaciones de la UNESCO, para lo cual se usarán los datos oficiales estadísticos del año anterior al de la correspondiente convocatoria. La puntuación será conforme a la siguiente tabla:





- Por encima de las recomendaciones de la UNESCO, 10 puntos.
  - Igual o hasta un 50% inferior a las recomendaciones de la UNESCO, 5 puntos.
  - Inferior al 50% de las recomendaciones de la UNESCO, 0 puntos.
- c) Haber realizado las estadísticas para el Ministerio competente en materia de Cultura (base de datos Alzira); se tendrán en cuenta los datos vigentes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, 10 puntos.
- 4) La puntuación global obtenida podrá reducirse a juicio del Comité de Valoración, en un porcentaje máximo de un 25%, en los casos de aquellos beneficiarios que, habiendo recibido subvención por este concepto en el ejercicio anterior, hubieran obtenido una evaluación negativa en su aplicación.
- 5) En cualquier caso, serán desestimadas todas aquellas solicitudes que no alcancen, al menos, 10 puntos.

*Séptimo. Instrucción del procedimiento de concesión*

- 1) El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.
- 2) El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:
  - a) Presidente: directora general de Cultura y Patrimonio Histórico o persona en quien delegue.
  - b) Dos vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico.
  - c) Secretario: con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico.
- 3) El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- 4) Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese que alguna de ellas carece de datos requeridos o la documentación que se acompaña es defectuosa o incompleta, se requerirá al interesado, a través del tablón electrónico de anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria [sede.cantabria.es](https://sede.cantabria.es), publicándose igualmente en la página web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ([www.culturadecantabria.com](http://www.culturadecantabria.com)) para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane su solicitud, con apercibimiento de que se le tendrá por desistido si así no lo hiciere, previa resolución dictada en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 5) El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
- 6) El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Resolución para la concesión de las subvenciones, el cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Ésta será notificada a los interesados a través del tablón electrónico de anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria [sede.cantabria.es](https://sede.cantabria.es), publicándose igualmente en la web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ([www.culturadecantabria.com](http://www.culturadecantabria.com)) y se concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones o reformular la solicitud, en los términos establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el interesado podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios, obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en su solicitud. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los

|





interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

- 7) Examinadas las solicitudes reformuladas y las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano competente para resolver, que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
- 8) Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

#### Octavo. Resolución

- 1) La competencia para resolver corresponderá al consejero de Cultura, Turismo y Deporte de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,
- 2) La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.
- 3) El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse dictado y notificado la resolución legitimará a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.
- 4) La resolución que se adopte pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el consejero de Cultura, Turismo y Deporte en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.
- 5) Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Noveno. Financiación, cuantía y pago de la subvención

- 1) Las subvenciones se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2026.08.04.332B.761, por una cuantía máxima de CIENTO CUARENTA MIL EUROS (140.000,00 €).
- 2) Los criterios para la determinación de la cuantía individualizada de las subvenciones serán los siguientes:
  - a) La subvención concedida no superará el 100% del coste de la actividad subvencionada, ni la cantidad de SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €).
  - b) La cuantía de la subvención será proporcional a la puntuación obtenida.
- 3) No podrán realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
- 4) El pago de las subvenciones se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la cuantía concedida, sin requerirse para ello la prestación de garantía o aval alguno, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley de Cantabria 4/2026 de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026.

|

Firma 1: **11/06/2026 - Luis Venancio Martínez Abad**  
**CONSEJERO-C. DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**

CSV: A0600AgM8Rfa16VsVzD0ty2YvTdzJLYdAU3n8j



Décimo. *Obligaciones de los beneficiarios*

- 1) Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
- 2) Son obligaciones del beneficiario de la subvención:
  - a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.
  - b) Justificar ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en las bases reguladoras y en esta convocatoria. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.
  - c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en la Ley de Cantabria 10/2006 y en la Orden ECD/75/2016, de 30 de junio, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
  - d) Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad; igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.
  - e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.
  - f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
  - g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
  - h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones, y en el artículo 10 de la Orden ECD/75/2016, de 30 de junio.
  - i) Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que la actividad está subvencionada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria. En caso de incumplimiento de esta obligación, se evaluará negativamente la subvención otorgada a los efectos de posteriores solicitudes de subvención que formule el beneficiario en ejercicios sucesivos.
  - j) Asimismo, son obligaciones de las entidades beneficiarias las dispuestas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria y deberá cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.





Undécimo. *Forma y plazo de justificación de la subvención*

- 1) El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, por un importe al menos igual al presupuesto establecido en la solicitud, en los términos previstos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

El plazo de presentación de la documentación justificativa de la actividad subvencionada finalizará el 30 de diciembre de 2026.

- 2) La justificación de la subvención por parte del Ayuntamiento beneficiario se realizará mediante certificación expedida por su Intervención General u órgano de control interno equivalente, en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de:
  - a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
  - b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
    - La relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
    - Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
    - En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- 3) La Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.
- 4) Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
- 5) Con carácter excepcional y que no perjudique derechos de terceros, el consejero de Cultura, Turismo y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la ampliación del plazo para la ejecución de la actividad, así como la presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes del vencimiento del plazo y sin perjuicio de que la notificación de la resolución pueda tener lugar en un momento posterior.

Duodécimo. *Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador*

- 1) Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, y en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
- 2) En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.
- 3) Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.





- 4) El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente el director general de Cultura y Patrimonio Histórico, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.
- 5) El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Decimotercero. *Normativa aplicable*

En lo no previsto en la presente Resolución será de aplicación lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Serán de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre."

Disposición final única. *Eficacia de la convocatoria*

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander a la fecha de la firma electrónica

El consejero de Cultura, Turismo y Deporte

Luis Venancio Martínez Abad



**ANEXO I**

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE FONDOS BIBLIOGRÁFICOS PARA ENTIDADES LOCALES DE CANTABRIA - 2026**

Datos de la Entidad Local solicitante							
CIF		Nombre o Razón Social					
Tipo de vía		Nombre de la vía		Nº	Piso	Puerta	Otros
Municipio		Provincia		Teléfono		Fax	Dirección correo electrónico
C.P.		Localidad					
Datos de la persona representante							
DNI/NIF/NIE/Nº pasaporte		Nombre		Apellido 1		Apellido 2	
Datos a efectos de notificación							
Correo electrónico:							
Solicita							
Gastos subvencionables				Cantidad Solicitada			
Adquisición de fondos bibliográficos en cualquier formato de edición							
Otras subvenciones o ayudas							
<input type="checkbox"/> No he recibido ninguna otra subvención o ayuda por la realización de la presente actividad.							
<input type="checkbox"/> He obtenido las siguientes subvenciones o ayudas:							
<input type="checkbox"/> He solicitado las siguientes subvenciones o ayudas:							
Entidad		Importe		Entidad		Importe	

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte consultará de oficio de los organismos competentes la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social. La Entidad Local **puede oponerse** a dicha consulta, en cuyo caso deberá aportar declaración responsable firmada por el Interventor o Secretario-interventor de la Entidad Local de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria o bien certificados expedidos por la AEAT, ACAT y TGSS:

<input type="checkbox"/> Me opongo a consulta y apporto	<b>Declaración responsable</b> firmada por el Interventor o Secretario-interventor de la Entidad Local de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria
<input type="checkbox"/> Me opongo a consulta y apporto	La información tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria
<input type="checkbox"/> Me opongo a consulta y apporto	La información tributaria de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria
<input type="checkbox"/> Me opongo a consulta y apporto	La información de cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social

DOCUMENTACIÓN A APORTAR
<input type="checkbox"/> Certificado expedido por el órgano municipal competente en el que se refleje el incremento de fondos bibliográficos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, especificando el número de fondos adquiridos y el porcentaje que suponen sobre el total de la colección.

CÓDIGOS DIR 3:  
 OFICINA DE REGISTRO 000006454 (CU001 - R.A. CULT,TURI Y DEPO) – CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y  
 ÓRGANO GESTOR A06045081 DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

C/ Juan de Santander, 19  
 39009 Santander  
 Tel.: 942 208 445

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 13 90 12) si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma

Firma 1: 11/06/2026 - Luis Venancio Martínez Abad  
 CONSEJERO-C. DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE  
 CSV: A0600AgM8Rfa16VsVzD0ty2YvTdZJLYdAU3n8j



Declaración responsable firmada por el Alcalde o Presidente de la Entidad Local	
1. Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.	
2. Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria. Asimismo, cumplo los requisitos exigidos por las mismas.	
3. La Entidad Local no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.	
4. Datos de la cuenta bancaria (en la que habrá de ingresarse la subvención que, en su caso, se conceda)	
Titular	Nº de cuenta (IBAN 24 dígitos)

Antes de firmar, debe leer la información de protección de datos indicada a continuación.

En \_\_\_\_\_ a, de \_\_\_\_\_ de 2026

Fdo.: El Alcalde/Presidente de la Entidad Local

Información básica de Protección de Datos Personales En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa	
Tratamiento	Relaciones con los representantes de personas jurídicas.
Responsable	Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico. c/ Ruiz de Alda, 19, 39009 Santander
DPD	Delegado/a de Protección de Datos. Peña Herbosa, 29, 4º. 39003. Santander. delegadoprotecciondatos@cantabria.es
Finalidad	Realización de las gestiones administrativas necesarias con las personas jurídicas representadas por las personas físicas cuyos datos son objeto de tratamiento.
Legitimación	RGPD 6.1 c): el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. RGPD 6.1.e): El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
Derechos	El interesado/a tiene derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición. Estos derechos los puede ejercitar poniéndose en contacto con el responsable. Si considera que sus derechos no han sido atendidos, puede reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).
Información ampliada	<a href="https://www.cantabria.es/rgpd">https://www.cantabria.es/rgpd</a>

CÓDIGOS DIR 3:

OFICINA DE REGISTRO 000006454 (CU001 - R.A. CULT,TURI Y DEPO) – CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

ÓRGANO GESTOR A06045081 DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

C/ Ruiz de Alda, 19  
39009 Santander  
Tel.: 942 208 445

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 13 90 12) si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma

Firma 1: 11/06/2026 - Luis Venancio Martínez Abad  
CONSEJERO-C. DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

CSV: A0600A9M8Rfa16VsVzD0ty2YvTdzJLYdAU3n8j

